

Resolución por la que se autoriza una aportación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para reforzar el impulso de la transferencia y transmisión de los resultados de su investigación y conocimiento en el mercado y al tejido productivo, durante el año 2025.

El modelo de grupos TECNIO nació en 1999 y cuenta actualmente con 75 grupos, de acuerdo con la última acreditación vigente de la Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIÓ) de las universidades, de los centros de investigación CERCA y del CSIC. La Consejera Delegada de ACCIÓ, o quien corresponda por delegación, es el órgano competente para dictar resolución individualizada para cada uno de los agentes, una vez la Comisión de Validación se haya pronunciado sobre el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los agentes solicitantes. Las entidades acreditadas se pueden consultar de forma actualizada en la página web <https://www.accio.gencat.cat/ca/accio/processos-acreditacio/tecnio/>.

Los grupos Medicinal Chemistry and Synthesis (MCS), Institut de Robòtica i Informàtica Industrial, CSIC-UPC (IRI), Grupo de Nanobiotecnología para el Diagnóstico (Nb4D), Centro de Nanotecnología y Materiales Moleculares (NANOMOL), y Grupo de Transductores Químicos IMB-CNM (GTQ-IMB-CNM), del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), han sido considerados entidades TECNIO.

Para que los resultados de la investigación impacten positivamente en la sociedad, es necesario impulsar la transferencia de conocimiento mediante la colaboración público-privada, especialmente entre las universidades y los centros de investigación y el sector empresarial. En este ámbito, los grupos TECNIO tienen acreditada su capacidad de transferir al mercado los nuevos productos y procesos generados en su actividad investigadora, a través de proyectos de I+D con empresas, licencias de patentes o creación de spin-offs.

Por un lado, el 23 de diciembre se publicó en el DOGC la Ley 9/2022, de 21 de diciembre, de la ciencia, cuya misión y ambición es consolidar Cataluña como un polo internacional de referencia situado entre los mejores de Europa, situando de manera permanente la investigación, el desarrollo y la innovación entre las prioridades políticas, sociales y económicas de Cataluña.

El Capítulo I del Título VII de la Ley de la Ciencia está dedicado a la promoción, transferencia y transmisión de los resultados de la investigación. El artículo 76.1 establece que la transmisión activa del conocimiento a la sociedad, mediante actividades científicas, constituye una importante función de interés social de los agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación, con el objetivo de contribuir a la competitividad de los sectores económico, empresarial, social y cultural, al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible de la ONU —locales, nacionales y globales—, a la mejora del sector público, al respeto de los derechos humanos y al incremento de la calidad de vida.

Asimismo, en su artículo 5, la Ley de la Ciencia define los centros TECNIO como Agentes del sistema de investigación, desarrollo e innovación.

Por otro lado, la Dirección General de Transferencia y Sociedad del Conocimiento tiene entre sus funciones promover la colaboración transversal y transdisciplinaria entre los agentes clave del ecosistema de transferencia e innovación de Cataluña en el ámbito de las competencias del Departamento.

Esta subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Departamento. Su código es PES25-28_REU0093.

Finalmente, el tercer pilar del PEITC (Plan Estratégico de Innovación y Transferencia del Conocimiento), “Escalat”, contempla en su objetivo estratégico 3.1 que se debe incrementar la

actividad de transferencia de los agentes de I+D+I en cantidad, calidad e impacto; y, más concretamente, el objetivo operativo 3.1.1 establece que es necesario fortalecer las estructuras y las entidades de transferencia.

Visto que existe crédito suficiente en la partida presupuestaria UR04D/403000100/5710/0042, con código de financiación FFRECERCA, de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, prorrogados durante el año 2025.

Visto el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos, deberá incluirse en el acto o convenio correspondiente. La información referente a las retribuciones del órgano de dirección ya se ha facilitado a este Departamento con la documentación de la solicitud de la subvención.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 87 y 88 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto 3/2002, de 24 de diciembre.

De acuerdo con la Instrucción 10/2023 de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.

De acuerdo con el Decreto 133/2024, de 11 de agosto, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos que integran el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, modificado por el Decreto 362/2024, de 30 de septiembre, cuyo artículo 3.12.3 establece que el Departamento de Investigación y Universidades tiene la competencia en el fomento e impulso de la investigación, la transferencia del conocimiento y la innovación tecnológica, garantizando la inclusión y los principios de la ciencia abierta.

Vista la propuesta del director general de Transferencia y Sociedad del Conocimiento,

Resuelvo:

Primero. - Otorgar una subvención al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) por un importe de 86.666,65 euros, con cargo a la partida presupuestaria UR04 D/403000100/5710/0042, con código de financiación FFRECERCA, de la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, prorrogados durante el año 2025, para reforzar el impulso de la transferencia y transmisión de los resultados de su investigación y conocimiento al mercado y al tejido productivo durante el año 2025.

Segundo. - El pago de esta aportación se ordenará a la firma de la Resolución y se hará efectivo en un único libramiento.

Tercero. - La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Cuarto. - El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) deberá presentar antes del día 31 de marzo de 2026, al Departamento de Investigación y Universidades, la documentación justificativa siguiente:

1. Una memoria, firmada por un responsable de transferencia del conocimiento, en la que se declare el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones que se han realizado y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica sobre el coste de la actividad, donde conste:

a) Una relación detallada de los gastos de las actividades, con identificación del acreedor, número de factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede, de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora, correspondientes a los gastos a cargo de la subvención.

c) Una declaración responsable con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de gasto presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la entidad beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de manera que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de gasto se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

e) En el caso de imputar a la actividad el IVA (o una parte) de los gastos efectuados, un documento o certificado de la Agencia Tributaria relativo a la situación de la entidad beneficiaria respecto a este impuesto (modelo 036 o 303). El certificado debe corresponder al año anterior al de la solicitud de la subvención.

El incumplimiento de los deberes y obligaciones comportará la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

Son causas de revocación de las subvenciones las que especifican los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

Esta subvención es compatible con otras ayudas y subvenciones, públicas o privadas, para la misma finalidad.

En el caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad. No obstante, si la desviación presupuestaria entre el coste inicialmente presupuestado y el coste final justificado y aceptado de la actividad objeto de la ayuda no excede del 20%, no se reducirá la cuantía de la subvención, siempre que se garantice que se ha cumplido el objeto y finalidad de la ayuda.

En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas podrá superar, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Quinto. - El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) está obligado a facilitar toda la

información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto. - Notificar la Resolución al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

Disposición Adicional.- Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación de la resolución, de acuerdo con lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

La consellera

Firmada digitalmente 22 de diciembre de 2025